



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0182

Venadillo, Tol., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00060-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ADÁN MARTÍNEZ PERILLA.
Apoderada: Abog. Yohanna María Reinoso Ramírez.
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA.

La apoderada de la parte ejecutante en este asunto, vía correo institucional solicita, se corrija el auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que por error involuntario del despacho, se señaló también como parte demandante a la señora "Yuribeth Rengifo Pérez" persona ajena al proceso de la referencia.

Al examen de la providencia aludida, encuentra el Despacho, que efectivamente se incurrió involuntariamente en un error de digitación, al plasmar en el primer párrafo de dicha providencia, a la señora "Yuribeth Rengifo Pérez", como persona también demandada, situación que debe corregirse en tal sentido y así lo hará el Despacho.

Fundamentado en lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos del auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y fines subsiguientes, se corrige y aclara lo pertinente el mismo, conforme a la imprecisión citada por la solicitante y plasmada en el párrafo inicial del mencionado auto, debiéndose entender y leer lo pertinente como se indica a continuación:

"Subsanada en tiempo la demanda, procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la misma y decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, dirigida al trámite de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, elevada por medio de apoderada por el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA, en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA".

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, conjuntamente con el auto que libró el mandamiento de pago y, como se indicó anteriormente, fechado el cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Lo demás se mantiene.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

